



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 14 DIC 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

Revisadas las documentales obrantes a folios 23 a 60 del expediente, se tiene en cuenta para todos los efectos legales que:

(i) La curadora ad litem designada en representación de los herederos indeterminados del señor ORLANDO TORRES CORONADO aceptó el cargo y contestó la demanda oportunamente (fls. 23-28).

(ii) El extremo pasivo de la acción se notificó de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 (fls. 29-37).

(iii) Mediante escrito enviado al correo institucional el 8 de noviembre de 2021 (fls. 38-46) la accionada IVONNE ALEXANDRA TORRES AGUILAR contestó la demanda a través de apoderada judicial y formuló excepciones de mérito.

(iv) Mediante escrito enviado al correo institucional el 8 de noviembre de 2021 (fls. 49-58) el accionado SAMIR TORRES AGUILAR contestó la demanda a través de apoderada judicial y formuló excepciones de mérito.

(v) Los accionados EDWIN ORLANDO y ADRIANA JULIETH TORRES BERMUDEZ, así como la señora MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO no contestaron la demanda.

(vi) La parte actora guardó silencio frente a las excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior el despacho, DISPONE:

1. Reconocer personería a la Dra. Paula Nattalya Ayala Polonia como apoderada de IVONNE ALEXANDRA TORRES AGUILAR, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Reconocer personería a la Dra. Zuleidy Steffany Lagos Aranda como apoderada de SAMIR TORRES AGUILAR, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

M.O.G



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Señalar el día 24 del mes de Mayo del año 2022, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

4. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>135</u> de fecha <u>15 DIC 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--